

000001

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-  
DIRECCION GENERAL**

09 MAR 2015 AUTO DGL No. 00000012

San Gil,

Mediante Resolución DGL No. 1225 de Octubre 29 de 2010, confirmada con la No. 1127 de Noviembre 15 de 2011, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, sancionó al Señor Libardo Manrique, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.755.020 expedida en San Vicente de Chucurí (S), con multa de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000,00), por violación a las normas ambientales.

La providencia No. 1127 de Noviembre 15 de 2011, fue notificada al señor Manrique, en Abril 27 de 2012, por conducto de la Regional Enlace, quedando ejecutoriado el día 30 del mismo mes y año.

Con radicado CAS No. 6061 de Agosto 2 de 2013, se recibe memorando REB No. 398/13, suscrito por el coordinador de la Regional Enlace, mediante el cual remite al Grupo Juzgado Cobro Coactivo, copia de los Actos Administrativos junto con las diligencias de notificación y constancia de ejecutoria, una vez corregidas conforme a los requerimientos efectuados por este Despacho con memorando JCC No. 368 de Septiembre 27 de 2012 y oficio O-JCC No. 2546 de Julio 23 de 2013, para iniciar el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

Mediante oficio O-JCC No. 2694 de Agosto 12 de 2013, emanado del Grupo Juzgado Cobro Coactivo, se efectuó el cobro persuasivo al deudor, entregado en Noviembre 7 del mismo año.

Con Auto DGL No. 0170 de Diciembre 6 de 2013, se Libró Mandamiento de Pago a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS y en contra del señor Libardo Manrique, por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000,00), como capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, providencia notificada en Abril 28 de 2014.

En Diciembre 17 de 2013, con oficio radicado CAS No. 10129, el señor Libardo Manrique solicita la suscripción de un acuerdo de pago, adjuntando copia de la consignación No. (92)00101106883999 de Davivienda, efectuada en la misma fecha, por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$213.000,00).

Por medio de Resolución DGL No. 0180 de Febrero 28 de 2014, se otorgó Facilidad de Pago al señor Libardo Manrique y en desarrollo de la misma, realizo los siguientes pagos;

No.	No. Operación	Fecha de Soporte.	Entidad Bancaria	Valor
1	(92)00101106883999	Diciembre 17/13	Davivienda	213.000,00
2	(92)00101317691926	Mayo 6/14	Davivienda	58.000,00
3	(92)00100518936437	Junio 6/14	Davivienda	53.800,00
4	Identificado por Extracto	Julio 23/14	Davivienda	84.000,00
5	83311842	Diciembre 27 /14	Davivienda	225.000,00
<b>Total</b>				<b>633.800,00</b>

En total el señor Libardo Manrique, canceló la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$633.800,00) como pago total de la obligación, de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



Responsabilidad Ambiental.  
Compromiso de Todos.



los cuales corresponden QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000,00) a capital y CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$118.800,00) a intereses.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 833 del Estatuto Tributario, se declarará la terminación de la actuación Administrativa por pago total de la obligación adelantada en contra del señor Libardo Manrique y archivo del expediente JCC No. 059/13.

La Directora General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución No. 111 del año 2007.

En consecuencia se,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Declarar terminada la Actuación Administrativa adelantada en contra del señor **LIBARDO MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.755.020 expedida en San Vicente de Chucurí (S), por Pago de la Obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente 059/13, dejando las anotaciones correspondientes en los respectivos libros.

**TERCERO:** Remitir copia de esta Providencia a la Sede de Apoyo Regional Enlace y a la Oficina de Contabilidad, para su conocimiento y demás fines.

**CUARTO:** Comisionar a la Sede de Apoyo Regional Mares, para que de conformidad al Artículo 565 del Estatuto Tributario y siguientes, surta la diligencia de notificación al señor **LIBARDO MANRIQUE**, quien puede ser localizado en la Carrera 59 No. 42 – B 15, Barrio María Eugenia del Municipio de Barrancabermeja (S), haciéndole entrega de una copia del mismo y advirtiéndole que procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FLOR MARIA RANGEL GUERRERO**  
Directora General CAS.



09 MAR 2015

Expedientes Nos. 059 / 13.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jefferson Arley Vesga Rueda	
Revisó	Ligia María del Carmen García León	
Vo. Bo.	Laura Mercedes Torres Parada	

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011

